

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Salamina, Caldas, abril 18 de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez este proceso, informándole que la presente sucesión doble intestada nos correspondió por reparto el día 08 de abril hogaño.

Sea conveniente advertir que los términos judiciales se suspendieron durante los días 9 a 17 de abril del año que avanza, en razón a la vacancia judicial por semana santa.

Sírvase proveer.



**OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio	No. 98
Solicitud	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Radicación	17-653-40-89-001-2022-00045-00
Interesados	Maria Judith Vélez Villa, Evelio Vélez Villa, Francia Inés Vélez Ocampo y Jorge Herney Vélez Ocampo
Causantes	Evelio Antonio Vélez Cardona y Maria de los Ángeles Villa.

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o rechazo del presente trámite sucesorio.

II. CONSIDERACIONES

Observado el escrito introductor deberá inadmitirse por las razones que a continuación pasan a exponerse:

- 1) Debe aclarar la parte interesada la razón por la cual en los registros civiles de nacimiento de los señores Julio Enrique Vélez Villa y Maria Judith Vélez Villa aparece como padre de aquellos el seños Luis Evelio Vélez Cardona y en los demás documentos aportados (Registro Civil de Matrimonio, Registro Civil de Defunción del causante) y en la demanda y en los poderes se indica como

causante al señor Evelio Antonio Vélez Cardona. De ser la misma persona, deberá acreditar este hecho.

- 2) Debe corregir la fecha de defunción del causante Evelio Antonio Vélez Cardona puesto que en el libelo se indicó que fue el día 23 de octubre de 1978 y en el registro civil de defunción se indica el día 22 del mismo mes y año.
- 3) En los poderes aportados se indicó que el señor Evelio Antonio Vélez Cardona falleció el 23 de octubre de 1978; sin embargo, tal y como se advirtió en el ordinal que antecede, aquel murió el día 22 de octubre de 1978; así mismo, se evidencia que en los poderes se consignó que la señora María de los Ángeles Villa de Vélez falleció el 07 de diciembre de 1987; sin embargo, del registro civil de defunción se advierte que aquella murió el 05 de diciembre de 1987.
- 4) En la anotación N° 4 del folio de matrícula inmobiliaria 118-9694 se observa que la señora Lina Clemencia Iglesias Giraldo Adquirió por prescripción adquisitiva de dominio el bien o parte del mismo relacionado como bien relicto. Por lo anterior debe aclarar si con base en la sentencia registrada se dio apertura a un nuevo folio y en caso afirmativo aportar aquel.

Teniendo en cuenta entonces lo que antecede, se inadmitirá la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

III. DECISIÓN

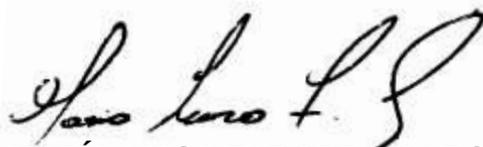
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA DE SUCESION** promovida por los señores **MARIA JUDITH VÉLEZ VILLA, EVELIO VÉLEZ VILLA, FRANCIA INÉS VÉLEZ** y **JORGE HERNEY VÉLEZ OCAMPO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

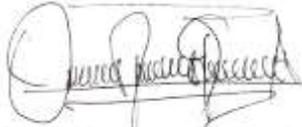
NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA

Juez

Estado N° 44
Fecha: abril 19 de 2022
El secretario:



Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:

**Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65a3b85a9a06fd78f25b0049623b064d402b596f81e0aed6d4f670d1a105d052

Documento generado en 18/04/2022 04:01:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**